JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTANTE	IVAN ROBLEDO MARTINEZ
EJECUTADO	PASBISALUD IPS S.A.S. EN LIQUIDACION
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2019-00047-00
DECISION	PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA DE EMBARGOS, REQUIERE ENTIDADES BANCARIAS Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte demandante respuesta a las medidas de embargo, a requerir entidades bancarias y a decretar medida cautelar, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

De acuerdo con las medidas de embargo decretadas, se pondrá en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios:

a) De la SUPERSALUD BOGOTA D.C., mediante escrito del 17 de diciembre de 2020 (PDF.72), quien dio respuesta al requerimiento ordenado mediante auto del 19 de octubre de 2020 (PDF.05). Por lo tanto, no se ordenará requerir a dicha entidad de acuerdo con la petición elevada por el demandante mediante escrito del 16 de agosto de 2022 (PDF.101).

b) Del BANCO DAVIVIENDA S.A. (PDF.97) quien informó que procedió con el registro de la medida de embargo ordenada, pero aclaró que la demandada tiene medidas cautelares con anterioridad y no cuenta con recursos que puedan ser objeto de la medida de embargo.

c) Del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RISARALDA (PDF.98) quien informó que no surtía efectos la medida de embargo por existir otra medida de igual naturaleza solicitada por este Juzgado en el proceso Ordinario Laboral de Primera promovido por MAGDA VIVIANA ROJAS en contra de la aquí demandada, radicado bajo el número 2018-00057.

d) Del BANCO CAJA SOCIAL S.A. (PDF.99), quien informó que la demandada no tiene vinculación comercial con la entidad bancaria.

e) Del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (PDF.100), quien informó que la demandada no es cliente de la entidad financiera, es decir no tiene vínculos comerciales con el banco.

Como las entidades bancarias BANCO BBVA S.A. y el BANCO SCOTIABANK S.A., no han dado respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 19 de julio de 2021 (PDF.81), se ordenará requerirlas para que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contarán con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS. Lo anterior en virtud de la petición elevada por el demandante mediante escrito del 16 de agosto de 2022 (PDF.101).

Como a la fecha el señor LUIS FERNANDO CHAVEZ MARQUEZ, como Agente Liquidador Provisional de la entidad demandada, no ha dado respuesta, a lo ordenado mediante auto de noviembre 30 de 2020 (PDF.42), en el cual se le ordenó informarle sobre la existencia del presente proceso, se ordenará requerir nuevamente a dicho Agente Liquidador para que dé respuesta a lo ordenado en la providencia en cita, al correo electrónico tesoreria.pasbisalud@hotmail.com. Líbrese oficio

De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del CGP, se decretará el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los bienes ya embargados, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, Risaralda, promovido en el Juzgado por ELECTRONITECH-EQUIPOS contra PASBISALUD IPS S.A.S., radicado bajo el No.2018-00026. Lo anterior en virtud de la petición elevada por el demandante mediante escrito del 16 de agosto de 2022 (PDF.101).

No se ordenará requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, Risaralda, para que cumpla sobre la medida decretada de prelación de crédito, en virtud de la respuesta dada mediante escrito del 9 de agosto de 2021, quien informó que ya existía otra medida de igual naturaleza a la pedida por este juzgado por un crédito laboral y por cuanto no se indicó sobre la existencia de otra medida de embargo solicitada por un proceso civil.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del CGP, se decreta el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado PASBISALUD IPS LIMITADA, identificado con la matrícula mercantil No.73262 de septiembre 27 de 1996, ubicado en la carrera 24 No.56-10 de Manizales, Caldas. Lo anterior en virtud de la petición elevada por el demandante mediante escrito del 16 de agosto de 2022 (PDF.101). Líbrese oficio.

Se ordenará por la secretaría del juzgado integrar al expediente electrónico del proceso ordinario que se adelantó en este juzgado, la segunda audiencia de fecha 18 de febrero de 2020, mediante la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio entre las partes, ya que no reposa en el expediente. Lo anterior en virtud de la petición elevada por el demandante mediante escrito del 16 de agosto de 2022 (PDF.101) Líbrese oficio.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes los oficios allegados por la SUPERSALUD BOGOTA D.C. (PDF.72) el BANCO DAVIVIENDA S.A. (PDF.97), el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA (PDF.98), el BANCO CAJA SOCIAL S.A. (PDF.99) y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (PDF.100), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir a las entidades bancarias BANCO BBVA S.A. y el BANCO SCOTIABANK S.A., para que den respuesta a lo ordenado mediante auto del 19 de julio de 2021 (PDF.81), para lo cual dispondrán del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y adviértaseles que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS. Líbrese oficio.

TERCERO: Requerir al señor LUIS FERNANDO CHAVEZ MARQUEZ, como Agente Liquidador Provisional de la entidad demandada, para que dé respuesta a

lo ordenado mediante auto de noviembre 30 de 2020 (PDF.42), de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto. Líbrese oficio

CUARTO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los bienes ya embargados, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, Risaralda, promovido en el Juzgado por ELECTRONITECH-EQUIPOS contra PASBISALUD IPS S.A.S., radicado bajo el No.2018-00026. Líbrese oficio.

QUINTO: Denegar la petición elevada por el demandante de requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, Risaralda, para que cumpla sobre la medida decretada sobre prelación de crédito, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Decreta el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado PASBISALUD IPS LIMITADA, identificado con la matrícula mercantil No.73262 de septiembre 27 de 1996, ubicado en la carrera 24 No.56-10 de Manizales, Caldas, de acuerdo con lo ordenado en la parte motiva de este auto. Líbrese oficio.

SEPTIMO: Integrar el proceso ordinario laboral adelantado previo al proceso ejecutivo, la audiencia celebrada el día 18 de febrero de 2020, mediante la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial, anexando copia de esta providencia idfrancor@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c42b6e23b30997c07a6df5b08b65876b52817c7a0586fa022d981531b29c86**
Documento generado en 06/09/2022 08:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica